

- Colimes
- Isidro Ayora
- Nobol
- Pedro Carbo
- Santa Lucía
- Lomas de Sargentillo



## RESOLUCION DE CALIFICACIÓN

Nº ATMCG-CAE-2024-0003-R

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias de los Gobiernos Municipales, en su art. 264, numeral 6), expresa: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

**Que**, concordante con lo establecido por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y específicamente en la letra f), establece: “f) Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, y el Transporte Terrestre, dentro de su circunscripción cantonal.”

**Que**, mediante resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, suplemento, Nro. 72 del 29 de mayo del 2012, se dispone transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales del país; de acuerdo a los plazos máximos de implementación.

**Que**, el 21 de septiembre de 2017, mediante Registro Oficial Suplemento 84, fue publicada la Resolución 005-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias, en la que se resolvió: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N° 0003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016 de la siguiente manera: Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades: MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

**Que**, el numeral 9 del artículo 3 del Estatuto de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía, manifiesta que entre una de las atribuciones del Directorio de la Mancomunidad está la de emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), artículo 34, al referirse a la contratación en las empresas públicas, prevé un régimen especial de contratación, en el siguiente sentido: “3. **RÉGIMEN ESPECIAL.** - *En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

**Que**, el art. 35 de la Ley ídem, expresa: “Art. 35.- *Capacidad asociativa. - (Reformado por el núm. 1. de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015; y, por el núm. 1 del Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...);*

*Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo con la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.*”

2

**Que**, el día 09 de septiembre de 2021, el Directorio General de la ATM Centro Guayas – EP expide el Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, a través del cual define ciertos lineamientos básicos a considerar respecto de la contratación de alianzas estratégicas. En ese sentido, en su art. 8, se expresa: “Autorización de inicio del proceso. - La o el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP presentará al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales, la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo. Con la aprobación del informe por parte del Directorio, el Gerente General resolverá el inicio del proceso, y la conformación de la comisión técnica;

**Que**, el Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, en su artículo 11 señala: “*Pliegos del proceso de selección. – Serán elaborados y presentados por la comisión técnica-económica, para la aprobación de la gerencia general, los pliegos del proceso de selección establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación; absolución de consultas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión de informe final de resultados*”;

**Que**, el pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 10100 de fecha 09 de octubre del 2012, concluye indicando lo siguiente: “*La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública.*”;



**Que**, el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 01796 de fecha 20 de Junio de 2010, señala: *“Al atender su primera consulta, quedó establecido que es competencia del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico para los procesos de alianza estratégica para los procesos de alianza estratégica(...);*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde al Gerente General de la empresa pública suscribir alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica;

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 8 del Reglamento, en sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2024, en base al informe de Gerencia General de la ATM Centro Guayas – EP, resolvió: *“AUTORIZAR Gerente General el inicio del proceso para para la selección de un aliado estratégico que brinde asistencia al usuario, realice el manejo, tratamiento, control y archivo de los procesos por impugnaciones de tránsito en vía administrativa y judicial, así como el manejo del proceso coactivo para la recuperación de cartera vencida relacionados a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad y evasión de semáforo en rojo detectadas por dispositivos electrónicos en la jurisdicción de la mancomunidad de movilidad centro guayas...”;*

3

**Que**, mediante Resolución Administrativa ATMCG-CAE-2024-0001-R, el 18 de junio de 2024, el infrascrito Gerente General, resolvió conformar la Comisión técnica económica acorde a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP.

**Que**, mediante memorando ATMCG-CTEAE-2024-0001-M, la Comisión Técnicas Económica, remite borrador de pliegos para la Selección de un Aliado Estratégico que brinde asistencia al usuario, realice el manejo, tratamiento, control y archivo de los procesos por impugnaciones de tránsito en vía administrativa y judicial, así como el manejo del proceso coactivo para la recuperación de cartera vencida relacionados a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad y evasión de semáforo en rojo detectadas por dispositivos electrónicos en la jurisdicción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

**Que**, mediante resolución de inicio ATMCG-CAE-2024-0002-R, el 01 de agosto de 2024, se dio inicio a proceso de selección de un Aliado Estratégico que brinde asistencia al usuario, realice el manejo, tratamiento, control y archivo de los procesos por impugnaciones de tránsito en vía administrativa y judicial, así como el manejo del proceso coactivo para la recuperación de cartera vencida relacionados a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad y evasión de semáforo en rojo detectadas por dispositivos electrónicos en la jurisdicción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas bajo el código ATMCG-CAE-2024-0001;

**Que**, mediante **ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, el 07 de agosto de 2024, en sesión la comisión técnica económica, estableció que no existían preguntas presentadas ni aclaraciones respecto al presente proceso de selección;



**Que**, mediante **ACTA DE APERTURA DE SOBRES**, el 13 de agosto de 2024, en sesión la comisión técnica económica, en día, fecha y hora se apertura un sobre con una sola oferta presenta perteneciente a la compañía **ELEMENTAL SERVICES S.A.S.**, con RUC 2091767112001;

**Que**, mediante **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS**, el 14 de agosto de 2024, en sesión la comisión técnica económica, estableció que no existían errores que convalida en el presente proceso de selección;

**Que**, mediante **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, el 23 de agosto de 2024, en sesión la comisión técnica económica, califico a la oferente **ELEMENTAL SERVICES S.A.S.**, con RUC 2091767112001, como única oferta presentada;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 9 del Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP; y, lo resuelto por el Directorio en sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**


**PRIMERO.- ACOGER** la recomendación realizada por la Comisión Técnica Económica encargada de llevar adelante el proceso de selección de un Aliado Estratégico que brinde asistencia al usuario, realice el manejo, tratamiento, control y archivo de los procesos por impugnaciones de tránsito en vía administrativa y judicial, así como el manejo del proceso coactivo para la recuperación de cartera vencida relacionados a las infracciones de tránsito por exceso de velocidad y evasión de semáforo en rojo detectadas por dispositivos electrónicos en la jurisdicción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas y **CALIFICAR AL OFERENTE ELEMENTAL SERVICES S.A.S.**, con RUC 2091767112001, por cuanto cumple con los requisitos, técnicos, económicos y legales solicitados en los pliegos del proceso

**SEGUNDO. - PUBLICAR** la presente resolución y demás documentos relevantes del proceso en la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la ley de transparencia vigente.

Incorporar la presente resolución al expediente del proceso de alianza estratégica.

Dado y firmado, en el cantón Nobol a los 26 días del mes de agosto del 2024

Atentamente,

  
Mgs. Luis Daniel Garófalo Oyola  
**GERENTE GENERAL**  
**ATM CENTRO GUAYAS – EP**